



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-22-04-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el **Art. 26** de la Constitución de la República del Ecuador, impone al Estado reconocer a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que garantiza el ejercicio de la libertad académica y, entre otras, el gobierno y gestión de sí mismas;
- Que,** el **Art. 28** de la Constitución establece: “... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;
- Que,** el **Art. 355** de la Carta Fundamental del Estado declara que reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el **art. 4** de la **Ley Orgánica de Educación Superior - LOES**, considera: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”
- Que,** el **Art. 5** de la **LOES** dispone en su **literal i)**: “Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;
- Que,** el **Art. 7** de la Ley *ibídem*, determina: “**De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.-** Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2. RCS-SE-22-04-2021

suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

Que, el Art. 12 de la Ley *ibídem* establece que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;

Que, el Art. 13 literal j) del cuerpo legal ente descrito considera: “Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades”;

Que, el Art. 77 de la norma *ibídem*, prescribe: “**Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3. RCS-SE-22-04-2021

Que, en Decreto **Ejecutivo No. 1017C del 16 de marzo de 2020**, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, mediante Resolución **RPC-SE-03-No.046-2020** de fecha 25 de noviembre de 2021, el Consejo de Educación Superior resuelve aprobar la **Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19;**

Que, la **Disposición General Primera** de la Normativa ibídem determina: **“PRIMERA.-** Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;

Que, La **Disposición Final** de la Normativa ibídem expresa: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación en la Gaceta oficial del Consejo de Educación (CES), y tendrá vigencia en los periodos académicos 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;

Que, Mediante memorando N.° **SENESCT-SGCT-2020-0218-MI** de 17 de junio de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior conforme delegación constante en Acuerdo n.° **SENESCYT-2020-051**, remitió el informe técnico n.° **SFA-DFAG-IT-J- 2020-012**, mediante el cual se establece la pertinencia técnica de emitir un acuerdo que contenga los Lineamientos generales para el otorgamiento de ayudas económicas por parte de las instituciones de educación superior a fin de



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4. RCS-SE-22-04-2021

garantizar la continuidad de las actividades académicas debido a la emergencia sanitaria;

Que, El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha 18 de Junio de 2020, emite el **ACUERDO N° SENESCYT-2020-055**, en la que expide los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA** para garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras se mantengan las clases en modalidad híbrida a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19;

Que, El **Art. 84**, del Estatuto de la UPSE define: “**Unidad de Bienestar Universitario.-** Es la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil”;

Que, El **Art. 104**, del Estatuto de la UPSE expresa: “**De las becas estudiantiles.-** La Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior. Serán beneficiarios de las becas: **a)** Quienes no cuenten con recursos económicos suficientes; **b)** Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística; **c)** Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; **d)** Las personas con discapacidad; **e)** Las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; **f)** Ciudadanos ecuatorianos en el exterior; **g)** Migrantes retornados o deportados; **h)** Las estudiantes de las carreras donde la proporción de mujeres esté por debajo del 40% del total de estudiantes de esa carrera. Tanto para la obtención, como para conservar una beca, los beneficiarios deberán acreditar los niveles de rendimiento académico establecidos en el Reglamento



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.5. RCS-SE-22-04-2021

de Becas y Ayudas Económicas institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia, pertinencia y la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los programas de becas y ayudas económicas los normará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes. La ejecución de estos programas le corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario que reportará al Consejo Superior Universitario a través del Rector/a para que la asignación a favor de la Unidad de Bienestar Universitario se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual de la Institución.

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...) dd) Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores/as titulares y pago de patentes; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos; ee) Conceder becas al personal administrativo y estudiantes de la Institución, de acuerdo con el Reglamento de Concesión de Becas;

Que, el Consejo Superior Universitario mediante sesión extraordinaria N.-22-2021, conoció y resolvió lo expuesto en el memorando N. 145-R-2021, de 11 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Instructivo para la asignación de becas estudiantiles de grado para el período académico ordinario 2021-2 de la UPSE, sustentado en el Oficio N.-554-VRA-UPSE-2021, suscrito por la Vicerrectora Académica, PhD, Maritza Paula Chica, y el pronunciamiento jurídico expuesto en el Oficio N.-Teletrabajo N.-219-P-UPSE-2021, realizado por el Procurador de la UPSE, MSc. Carlos San Andrés Restrepo.



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.6. RCS-SE-22-04-2021

Que, el literal a) del artículo 28 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)” y;

Que, Con la finalidad de tomar medidas excepcionales a fin de garantizar la continuidad de estudios de alumnado y preservar sus derechos; y, en uso de las atribuciones que confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el:

**REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES DE GRADO PARA EL
PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO 2021-2 DE LA UPSE**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

- Art 1. Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria, ante la emergencia sanitaria COVID 19, en beneficio de las y los estudiantes de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE.
- Art 2. Objeto.-** El presente reglamento tiene como objeto el establecer los procedimientos, que se llevarán a efecto en el Período Académico Ordinario - PAO 2021-2, que permitirán a las y los estudiantes de grado de la UPSE, acceder a Becas.
- Art. 3. Principios.-** El presente reglamento se sustenta en los principios de equidad, igualdad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y calidad que promueven la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico de las y los estudiantes de grado de la UPSE.
- Art 4. Objetivos. -** El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:
- a.** Reconocer los méritos académicos de las y los estudiantes regulares de grado de la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.7. RCS-SE-22-04-2021

- b. Apoyar económicamente a las y los estudiantes regulares de escasos recursos económicos que han demostrado un buen rendimiento académico;
- c. Reconocer el mérito deportivo a estudiantes regulares de la UPSE; y,
- d. Disminuir las barreras de accesibilidad a recursos virtuales o telemáticos, como nuevo escenario de aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país para garantizar la igualdad de oportunidades.

Art 5. Definición de situación de vulnerabilidad. - La UPSE tiene entre sus políticas, la igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior, por tal razón, se considerarán estudiantes en situación de vulnerabilidad, además de los estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 78 de la LOES, los que tengan discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, situación de crisis económica, o pertenecer a pueblos y nacionalidades.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art 6. Tipos de Becas. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, reconocerá los siguientes tipos de becas:

- a. **Situación económica vulnerable.-** Destinados a estudiantes regulares que presenten condiciones económicas desfavorables, que impidan mantenerse y terminar su formación académica, entre ellas la inaccesibilidad a recursos virtuales o telemáticos;
- b. **Académicas.** - Para los estudiantes regulares, con un promedio de calificaciones superior al promedio estudiantil de su Carrera;
- c. **Becas de titulación.** - Destinado a estudiantes asignados a trabajos de titulación, cuyo componente práctico requiera la adquisición de instrumentos que serán ubicados en laboratorios a áreas de práctica de la Carrera correspondiente;
- d. **Alto rendimiento deportivo.-** Para los estudiantes regulares, deportistas de alto rendimiento deportivo que representen a la UPSE en eventos nacionales o internacionales;
- e. **Discapacidad.-** Se entenderá por estudiante con discapacidad a aquel que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al 30% de discapacidad; e,
- f. **Inclusión.** - Destinadas a estudiantes regulares que pertenezcan a pueblos o nacionalidades históricamente discriminados.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.8. RCS-SE-22-04-2021

El Departamento de Bienestar Universitario deberá realizar las validaciones correspondientes en base a la Ficha Socioeconómica y Record Académico, según como corresponda del estudiante;

Art. 7. Becario/a.- Becario/a es el postulante que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, declarados como adjudicatario de una beca por el Consejo Superior Universitario.

Art. 8. De los cupos. - Los Programas de Becas, beneficiarán como mínimo al 10% del total de estudiantes matriculados, siempre que exista la correspondiente certificación presupuestaria y disponibilidad económica de la institución.

Los cupos para asignación serán por Carrera y estarán en función de la siguiente tabla:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN	% DE ASIGNACIÓN
a	Situación económica vulnerable	50
b	Académicas	20
c	Titulación	15
d	Alto rendimiento deportivo	5
e	Discapacidad	5
f	Inclusión	5

En caso de no utilizarse los cupos de cualquier tipo de beca en una Carrera, estos quedarán en disponibilidad según el requerimiento de esta misma Carrera, independientemente del tipo de beca.

Art. 9. Distribución del presupuesto. - Del presupuesto destinado para el programa de becas, el 100% se asignará para los componentes antes mencionados mientras dure la emergencia sanitaria.

Art. 10. Criterios de priorización para el otorgamiento de becas.- Los criterios para la concesión de las becas serán:

- Condición económica;
- Situación de vulnerabilidad;
- Proximidad territorial que dificulta la accesibilidad tecnológica o de movilidad a la universidad;
- Excelencia y pertinencia; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.9. RCS-SE-22-04-2021

- e. Destacado reconocimiento en actividades deportivas

Art. 11. Acceso a las Becas. - Para acceder a una beca, los estudiantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ser estudiante regular a excepción de los tipos de becas c y e;
- b. No haber recibido sanciones disciplinarias;
- c. No haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico inmediato anterior;
- d. Para las becas tipos a, b y d, el estudiante deberá tener aprobado el primer semestre; y,
- e. No recibir ayuda económica de otra institución pública en materia de becas.

Los requisitos específicos y adicionales para acceder a las becas serán establecidos de acuerdo al tipo de beca.

Art. 12. Valor de la beca.- El valor de la beca se sujetará al análisis financiero y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2021.

Art. 13. De los requisitos. - Los requisitos generales para optar por una beca son:

- a. Solicitud dirigida al Rector.
- b. Comprobante de matrícula en línea en el periodo académico 2021-2;
- c. Certificado bancario actualizado de cuenta personal;
- d. Certificado de aprobación de las asignaturas correspondiente al semestre anterior (Récord Académico);
- e. Certificado de Vacunación del COVID-19;
- f. Para la beca tipo a, Formulario de **situación económica vulnerable**;
- g. Para las becas **tipo e**, Carné Certificado del CONADIS y/o Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública vigente; y,
- h. Para las becas **tipo f**, certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana legalmente reconocida, avalado por la CODENPE, CODEPMOC O CODAE.

Art. 14. De la Ficha Socioeconómica.- La Ficha Socioeconómica es un formulario en el que el/la estudiante deberá registrar los datos solicitados en el proceso de su matrícula en línea, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada por parte de ellos.

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE BECA



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.10. RCS-SE-22-04-2021

Art. 15. Análisis de situación económica vulnerable.- El Departamento de Bienestar Universitario, realizará un análisis de situación económica vulnerable del estudiante, que impida mantenerse y terminar su PAO 2021-2, entre ellas la inaccesibilidad a recursos virtuales o telemáticos. El análisis comprenderá:

- a. Registro de un formulario elaborado por el Departamento de Bienestar Universitario sobre el estado de situación económica vulnerable e inaccesibilidad a recursos virtuales o telemáticos que deberá ser registrado en línea en el Sistema de Gestión Académica por los estudiantes matriculados y entregados físicamente en la oficina de becas del Departamento;
- b. Validar la información registrada con la Ficha Socioeconómica del estudiante;
- c. Realizar una verificación in situ de un grupo aleatorio de estudiantes como medida de contrastación de información; y,
- d. El puntaje mínimo obtenido del promedio general del nivel inmediato será de 75/100 puntos (Récord Académico).

Estudiante que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será descalificado del otorgamiento de beca.

Art. 16. Análisis de beca académica.- El Departamento de Bienestar Universitario, solicitará a los Directores de Carreras el listado de estudiantes regulares que cumplan con los requisitos para este tipo de beca, presentando para el efecto el promedio general de la Carrera y el Récord Académico de los estudiantes.

Art. 17. Análisis de beca de titulación.- Los Directores de Carrera presentarán con el aval de Consejo de Facultad al Departamento de Bienestar Universitario el informe técnico de los trabajos de titulación que incluya la nómina de estudiantes y el presupuesto asignado al proyecto. El valor que deberá analizar para este tipo de becas estará en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 12 del presente Reglamento.

Art. 18. Análisis de alto rendimiento deportivo.- Será otorgado en base a informe del Departamento de Bienestar Universitario, con el aval del Director de Carrera correspondiente. El puntaje mínimo obtenido del promedio general del nivel inmediato será de 75/100 puntos (Récord Académico).

Art. 19. Análisis de beca de discapacidad e inclusión.- La beca por discapacidad e inclusión se la otorgará en base a lo que establece el presente reglamento y demás normativas vinculantes. Serán considerados a todos los estudiantes matriculados.

CAPÍTULO IV PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE BECA

Dirección: Vía La Libertad – Santa Elena Teléfonos: 2781732 – 2781971 Telefax: 2780019 Cantón La Libertad – Ecuador
Casilla Postal No. 7047 La Libertad – Ecuador
E-mail: rectorado@upse.edu.ec



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág 11. RCS-SE-22-04-2021

- Art. 20. Comunicación de inicio de proceso.** - El Departamento de Comunicación, publicará la Resolución de Consejo Superior Universitario sobre la convocatoria de la oferta del Programa de Becas del PAO 2021-2 en la página web de la UPSE, una vez culminado el proceso de matrícula.
- Art. 21. Entrega de requisitos.** - Una vez identificados los estudiantes aspirantes a los diferentes tipos de becas establecidos en el presente reglamento, estos serán notificados y deberán entregar los requisitos señalados en el artículo 13 del presente reglamento de manera presencial en el Departamento de Bienestar Universitario de acuerdo con un cronograma establecido.
- Art. 22. Selección.** - El Departamento de Bienestar Universitario en aplicación al presente reglamento seleccionará a los estudiantes becarios que cumplan con los requisitos y pondrá en consideración del OCS para su aprobación, 15 días laborables posteriores a la publicación de inicio de proceso.
- Art. 23. Adjudicación.** - La adjudicación de las becas será autorizada por el OCS con base al informe presentado por el Departamento de Bienestar Universitario, sustentado en el informe de la Dirección Financiera y dictamen del Procurador de la UPSE.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- Art. 24. Obligaciones.** - Los beneficiarios de los diferentes tipos de becas tendrán las siguientes obligaciones:
- Disponer de una cuenta bancaria a su nombre y entregar el certificado bancario actualizado en la Dirección de Bienestar Universitario-Becas; y,
 - Conservar la condición de estudiante regular de la UPSE, durante el tiempo que haga uso de la beca adjudicada;
- Art 25.- Pérdida de beca.** - Se pierde el beneficio de la beca por las siguientes causas:
- Incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener una beca, dispuesto en el Art. 13 del presente Reglamento;
 - Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento;
 - Por renuncia voluntaria; y,
 - Por retiro de los estudios que para el efecto la Dirección de Bienestar Universitario hará una toma aleatoria del control de asistencia a las diferentes unidades académicas.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.12. RCS-SE-22-04-2021

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los Directores de Carrera realizarán un control permanente sobre la continuidad de los estudios de los beneficiarios de los diferentes tipos de becas de tal forma que garanticen la igualdad de oportunidades en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país.

SEGUNDA. - Se dará prioridad en la selección a estudiantes que, por su limitación de recurso tecnológico, situación socio económica, etnia, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan situaciones que le dificulten mantenerse y terminar su PAO 2021-2.

TERCERA. - Las Becas Académicas otorgadas a estudiantes regulares se seleccionarán, de entre los mejores promedios de cada carrera, en función de los cupos disponibles.

CUARTA. - Entre dos aspirantes en igualdad de condiciones socioeconómicas, se dará prioridad a estudiantes con mejor promedio en sus calificaciones.

QUINTA. - Se otorgará becas de situación económica vulnerable a más de un miembro del mismo núcleo familiar o cónyuges en casos excepcionales, evaluando la situación económica o de vulnerabilidad en la que se encuentren y no les permita la continuidad de sus estudios.

SEXTA. - No se podrá conceder más de un beneficio de becas, a un estudiante regular; en caso de existir varias condiciones que motiven conceder una beca, dicho estudiante expresará por escrito, a cuál beneficio se acogerá de forma voluntaria.

SÉPTIMA. - En el proceso de selección de becas, se adoptarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las mujeres.

OCTAVA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será conocido, analizado y resuelto por el OCS.

NOVENA. – Los estudiantes con matrícula excepcional no tendrán derecho a becas, sustentado en lo que establece el artículo 8 del REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UPSE EN EL PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO 2021-2.

DISPOSICIÓN FINAL



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.13. RCS-SE-22-04-2021

ÚNICA: De la difusión del presente **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES DE GRADO PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO 2021-2 DE LA UPSE**, encárguese a los Decanos de las Facultades, Directores de Carrera, Departamento de Bienestar Universitario y Departamento de Comunicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (14) día del mes de octubre del 2021.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 22-2021 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 14 de octubre de 2021

Documento firmado electrónicamente
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

